

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00562 00

El Juzgado no dará trámite a la solicitud de embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la parte pasiva ni la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte actora, como quiera que según lo establecido en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, una vez en firme el auto que apruebe costas el proceso deberá ser remitidos a los Juzgados Civiles de Ejecución, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

En consecuencia, por secretaria del Despacho dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en numeral quinto del auto del 1 de marzo de 2021, y el proveído del 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1fe02e1226e96ee8597ee601b57b14703d6f2a8c9d1b1db3639dbf6da3f0ad

Documento generado en 05/05/2021 07:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**